

**ACUERDO METROPOLITANO No. 24  
(Diciembre 14 de 2013)**

*“Por medio del cual se fijan las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA y de los servicios alimentadores al Metro en la porción bus”*

**LA JUNTA METROPOLITANA  
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE  
DE ABURRÁ**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 010 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que en virtud de los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013, le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercer la autoridad de transporte público en su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Que mediante Resolución 1371 de 2008 el Ministerio de Transporte aprobó al **Área Metropolitana del Valle de Aburrá**, como autoridad de transporte masivo en la jurisdicción de todo el Valle de Aburrá.

Que de conformidad con la normatividad antes expuesta y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, le compete al Área Metropolitana del Valle de Aburrá fijar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA y las correspondientes a la integración del transporte público colectivo a éste, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria y los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema.

Que el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, define que: *“las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte masivo deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos...”*.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 dispone que las autoridades competentes elaboraran los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte, los que para el caso de las estimaciones de las tarifas de que trata el presente Acuerdo Metropolitano se soportan en: i) los análisis técnicos solicitados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y reportados por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada en los que se determina las estimaciones de demanda de pasajeros proyectada para el 2014, los egresos operativos y administrativos requeridos para la operación del Sistema y los escenarios para aprovisionar recursos para el Programa de Reposición y Repotenciación de los trenes y equipos y, ii) los estudios técnicos y económicos elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Transporte que fundamentan las tarifas de los servicios de alimentación de la porción del transporte público colectivo que se integran provisionalmente al Metro y Metrocable.

Que de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 12 de 2011, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los diferentes modos de transporte: el Metro como eje estructurante tren multipropósito, tranvía, cables, y modo terrestre automotor (como buses de transporte rápido BRT, buses alimentadoras, etc.) y las demás tecnologías de transporte público, entre otros, los cuales deberán operar bajo condiciones de integración institucional física, virtual, operacional y tarifaria.

Que se deben establecer las previsiones que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes modos del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA a los estudiantes, a las personas de la tercera edad y a las personas con movilidad reducida del Valle de Aburrá.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** – Fijar las tarifas para la prestación del servicio de transporte del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá- SITVA, en las Cuencas 1 – 2 – 4 – 5 – 7 – 8 - 9, en los modos Metro y Cables, de acuerdo a los siguientes perfiles de usuarios:

Grupo Tarifario	Perfil usuario	Valor / viaje
Frecuente	Usuarios que utilizan el Sistema con regularidad y no cumplen con los requisitos establecidos en los demás perfiles. Estos usuarios se personalizan suministrando la información para acceder a un beneficio económico sobre la tarifa.	\$1.650
Al portador	Usuarios que utilizan el Sistema con regularidad y no desean personalizarse	\$ 1.700

Grupo Tarifario	Perfil usuario	Valor / viaje
Eventual	Usuarios que utilizan el Sistema esporádicamente y no desean personalizarse.	\$ 1.900
Univiaje	Usuarios que utilizan el Sistema esporádicamente que no utilizan como medio de pago la Tarjeta Cívica	\$ 1.900
Integrado	Usuarios que utilizan el componente Metro y también hacen uso de las rutas alimentadoras que tienen convenio de integración tarifaria con la ETMVA	\$ 1.100
PMR	Personas con algún tipo de discapacidad permanente o temporal.	\$ 1.260
Estudiantil Metro	Estudiantes de primaria, secundaria, técnicas, tecnológicas y pregrados	\$ 1.320
Estudiantil Municipio	Estudiantes que ingresan al programa "tiquete estudiantil" del Municipio de Medellín y demás municipios del Valle de Aburrá	\$ 850
Adulto Mayor	Personas mayores de sesenta (60) años	\$ 1.560

**Parágrafo 1°.** Los Municipios del Valle de Aburrá en asocio con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada determinarán el número de beneficiarios del Grupo Tarifario "Estudiantil Municipios" cumpliéndose como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiantes de educación básica media y superior, residentes en los municipios del Valle de Aburrá y en las localidades adyacentes a la jurisdicción metropolitana.
2. Encontrarse matriculados en instituciones educativas oficiales de los Municipios del Valle de Aburrá.
3. Pertener a los niveles de Sisben I, II, III o quienes no estén clasificados en el Sisben, pero residan en viviendas de estratos 1, 2 y 3.
4. Tener entre 10 y hasta 24 años de edad, en el momento de la inscripción, o se demuestre que el estudiante tiene alguna discapacidad.
5. Requerir el transporte público para trasladarse más de mil metros o sea más de 12.5 cuadras, entre su residencia y su lugar de estudio.

6. Se podrá considerar, previo análisis, a los estudiantes en condiciones de desplazado y los que se encuentren matriculados en instituciones educativas privadas de bajos recursos económicos, que no se ajustan a los anteriores numerales.

**Parágrafo 2°.** Cada Municipio del Valle de Aburrá de común acuerdo con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, con el visto bueno del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determinará la manera práctica de dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de los estudiantes residenciados en municipios adyacentes al Valle de Aburrá, así como para otros programas sociales en los que se determine los perfiles de los beneficiarios, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada determinarán la aplicación de lo anteriormente dispuesto.

**ARTÍCULO 2°.** – Fijar las tarifas para la prestación del servicio de transporte del Sistema Integrado de transporte del Valle de Aburrá SITVA- en las Cuencas 3 – 6, en los modos Metro y Metroplús de acuerdo a los siguientes perfiles de usuarios:

	Sistema Integrado					
	Metro • Metroplús • Alimentador	Metro y Metroplús	Metroplús y Alimentador	Metro y Alimentador • Metro, Metroplús y Alimentador	Alimentador, Metro y Alimentador • Metroplús y Alimentador	Alimentador, Metro y Alimentador • Metro, Metroplús y Alimentador
Frecuente	1.650	1.650	1.650	2.020	2.450	2.820
Adulto Mayor	1560	1560	1560	1910	2310	2660
Estudiante Alcaldía	850	850	850	1040	1270	1460
Estudiante Metro	1320	1320	1320	1620	1960	2260
PMR	1260	1260	1260	1550	1880	2170
Al Portador	1700	1700	1700	2070	2500	2870
Eventual	1900	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Univiaje	1900	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

**Parágrafo 1°.** Las tarifas antes previstas se aplican siempre y cuando la transferencia entre los modos se realice en el lapso de tiempo máximo de noventa (90) minutos, o en el

resultante de los análisis técnicos y financieros, siempre que sean adoptados por la Dirección del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Parágrafo 2°.** En caso que los usuarios opten por transferencias de viaje diferentes a las establecidas en la tabla anterior, se deberá cancelar la tarifa establecida para el respectivo servicio, independientemente que se encuentre en el tiempo de integración previsto en el anterior parágrafo.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar las tarifas de los servicios de alimentación de la porción del transporte público colectivo de pasajeros que se integra provisionalmente al Metro y Cable en la jurisdicción de los municipios que conforman el Valle de Aburrá, así:

Servicio Alimentador	Bus	Micro
Caldas	\$ 1.250	\$ 1.250
Estrella	\$ 1.100	\$ 1.100
Sabaneta	\$ 1.200	\$ 1.200
Envigado	\$ 1.200	\$ 1.200
Palmas (Envigado)	\$ 2.100	\$ 2.100
Itagüí	\$ 1.100	\$ 1.100

Servicio Alimentador	Bus	Micro
Calatrava (Itagüí)	\$ 1.050	\$ 1.050
Medellín	\$ 1.150	\$ 1.150
Metrosan (Medellín)		\$ 950
Bello	\$ 1.100	\$ 1.100
San Felix (Bello)	\$ 2.000	\$ 2.000
Copacabana	\$ 1.100	\$ 1.100
Girardota	\$ 1.400	\$ 1.750
Barbosa	\$ 2.200	\$ 3.000

**ARTÍCULO 4°.** Continuar con las actuaciones administrativas que se derivan de las estrategias que se vienen implementando para incrementar el número de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA y los servicios de alimentación que se integran provisionalmente al Metro y al Cable, con el compromiso de los Municipios del Valle de Aburrá y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada en coordinación con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá; las que se relacionan a continuación:

Estrategias
Aumentar servicios alimentadores en zonas desprovistas del servicio de integración
Integración física y tarifaria del transporte intermunicipal
Racionalizar la prestación del servicio de las rutas metropolitanas
Control de la prestación del servicio de los alimentadores
Control del transporte informal
Venta de tiquetes integrados en todos los vehiculos que prestan los servicios de alimentación
Estrategias de mercadeo y comunicación del Sistema y sus beneficios ambientales, económicos y en tiempo
Estrategias operacionales para disminuir el tiempo de acceso en compra de tiquetes, acceso a torniquetes y plataformas
Aumentar los puntos de recarga de la tarjeta civica
Desarrollar obras de infraestructura para facilitar la integración
Conexión del Sistema Integrado con las Bicicletas Públicas
Implementación del Sistema Integrado de Transporte en todas las cuencas

**ARTÍCULO 5°.** Las tarifas determinadas en el presente Acuerdo Metropolitano entrarán a regir a partir del 1 de enero de 2014.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día catorce (14) de diciembre de 2013, según consta en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 6°.** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de publicación.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO 7°.** Publicar el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Presidente  
 Alcalde Metropolitano

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario  
 Director Área Metropolitana